

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.175

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 1545, 1546, 1547 y 1548 de 13 de Diciembre de 1946, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución No. 2575 de 13 de Diciembre de 1946, por la cual se aprueba el traspaso de unos derechos.

Departamento de Justicia
Resoluciones Nos. 428 y 429 de 6 de Diciembre de 1946, por la cual se reconoce personería jurídica a unas sociedades.

Resolución No. 436 de 10 de Diciembre de 1946, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

Resueltos Nos. 2057 y 2058 de 9 de Diciembre de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resuelto No. 2105 de 13 de Diciembre de 1946, por el cual se revoca un resuelto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 994 y 995 de 12 de Diciembre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo: Merito Mercante
Resoluciones Nos. 1112 y 1113 de 6 de Diciembre de 1946, por las cuales se aprueban unas diligencias.

Resolución No. 1114 de 9 de Diciembre de 1946, por la cual se aprueba una diligencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 172 de 9 de Diciembre de 1946, celebrado entre el Gobierno y el señor Octavio Valencia.

Contrato No. 173 de 9 de Diciembre de 1946, celebrado entre el Gobierno y el señor José Sahuana Sánchez.

Solicitudes, patentes, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relacion general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1545
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Martimett Barnett, Director de la Cárcel Modelo, en reemplazo de Manuel Faúndez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1546
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Alicia Esther Montero, Telefonista de Tercera Categoría en la Oficina de Divalá, en reemplazo de la señorita Eugenia Montenegro, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 1547
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a la señora Gladys Tam de Pino al cargo de Estenógrafa del Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señora Teodolinda B. de Carles, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Nelly Vallarino, Oficial de Primera Categoría al servicio del Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señora Gladys Tam de Pino, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1548
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Codificadora Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Alicia Caballero, Esteno-mecanógrafa de la Comisión Codificadora Nacional, en reemplazo de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia —1. de s. Valdez Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2495-B—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Imprentas Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

señorita Ayin Enng Long, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

APRUEBASE TRASPASO DE DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 2675

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2675.—Panamá, diciembre 13 de 1946.

El señor Luis Humberto Barletta informó al Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional, que la Compañía Panameña de Autobuses S. A., de la cual es Presidente, dispuso en sesión del día 3 de octubre de este año, ceder al señor Heraclio Barletta Bustamante el derecho concedido por el Ejecutivo a la aludida empresa para operar vehículos de transporte colectivo de pasajeros en la ruta número 3, conforme a la resolución N° 7240 de este año.

Como el cesionario ha probado que la empresa de transportes que él representa tiene los autobuses necesarios para prestar servicio eficiente entre San Francisco, el Mercado y el Chorriillo de la ciudad de Panamá.

SE RESUELVE:

Aprobar el traspaso de derechos de la Compañía Panameña de Autobuses S. A. al señor Heraclio Barletta Bustamante, relativos al funcionamiento de autobuses de transporte de pasajeros en la ruta número 3, creada por el Decreto Ejecutivo N° 1413 del 17 de abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A LAS SOCIEDADES:

"Iglesia Cristiana Monte Halibeth", por resolución N° 428 de 29 de noviembre de 1946; y

"Asociación de Tableños", por resolución N° 429 de 29 de noviembre de 1946.

"Club Santiago", por resolución N° 430 de 10 de diciembre de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS:

Eulalio Magallón Sepúlveda, por resuelto N° 2097 de 9 de diciembre de 1946.

Concepción Acosta García, por resuelto N° 2098 de 9 de diciembre de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2105

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento D. J. C. y T.—Resuelto número 2105.—Panamá, 13 de diciembre de 1946.

Pablo Carvajal (a) Gallinas, de generales expresadas, se ordenó por Resuelto N° 2077 de 6 de los corrientes, decretar la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena de un año de confinamiento a que fué condenado por el Corregidor de Pueblo Nuevo de Las Sabanas por Resolución N° 18 de 27 de abril de este mismo año.

En dicho Resuelto se cometió el error de ordenar la libertad condicional desde el día 7 de los corrientes, cuando de acuerdo con el Mandamiento N° 273-D.C. de primero de mayo, consta que este principió a cumplir la condena el 26 de abril, de tal suerte que las dos terceras partes quedan cumplidas el 26 de diciembre.

Por lo cual,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 2077 de 6 de los corrientes y decretar la suspensión de la pena de Pablo Carvajal (a) Gallinas, desde el día 26 de diciembre venturo.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y TesoroEl Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 994
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lino Becerra, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Chagres, en reemplazo de Vicente Tud. cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.DECRETO NUMERO 995
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor de León, Oficial del Servicio en Aguadulce, de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.**APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION****RESOLUCION NUMERO 1112**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1112.—Panamá, diciembre 6 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1828, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, el 22 de noviembre de 1946 a favor de la moto-nave *I P República* de 50 toneladas netas, de propiedad del Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda, domiciliado en Panamá, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 1113

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1113.—Panamá, diciembre 6 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1829, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, el 22 de noviembre de 1946 a favor de la nave denominada "Santa Bárbara", de 32.57 toneladas netas y 47.86 toneladas brutas, de propiedad del señor Alberto Díaz López, domiciliado en Panamá, R. de P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.**RESOLUCION NUMERO 1114**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1114.—Panamá, diciembre 9 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1837 expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, el 4 de diciembre de 1946, a favor de la nave "Pachea", de 10 toneladas netas y de propiedad de la "Sinclair Panama Oil Corporation", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 172**

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Octavio Valencia que en adelante se llamará el Contratista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31821, se ha convenido en celebrar un contrato adicional, por el cual se modifica el Contrato N° 4 celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Octavio Valencia, el día 31 de Enero de 1927, aprobado por la Ley 37 de 1927, de acuerdo con la Resolución Eje-

cutiva N° 80 de 7 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

Artículo único: El artículo 9° del Contrato N° 4 de 31 de Enero de 1927, celebrado entre el señor Octavio Valencia y la Nación, modificado por la Resolución Ejecutiva N° 80 de 7 de Noviembre de 1946, quedará así:

"Este contrato regirá hasta el 19 de Octubre de 1951".

Para mayor constancia, se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

ARISTIDES ROMERO.
Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Contratista,

Octavio Valencia.
Céd. N° 47-31821.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de Diciembre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 173

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Salduana Sánchez, Peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Zootecnista en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del quince de Octubre de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4° A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7° A observar buena conducta pública y privada.

8° A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor José Salduana Sánchez, como Zootecnista durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de Octubre de 1946.

2° A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3° A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4° A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5° A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones el Contratista no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

En Contratista,

José Salduana Sánchez.

Aprobado:

El Contralor General,

HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de Diciembre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Seager, Evans & Co., Limited, constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Distillery, Deptford Bridge, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SEAGER'S

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Ginebra seca y Ginebra de naranja, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 532,893 de junio 24 de 1932, renovado por catorce años contados desde junio 24 de 1946; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 15 de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

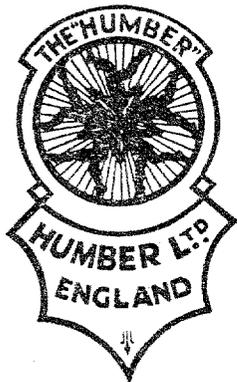
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada: Humber Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Humber Road, Stoke, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste del diseño de una rueda y dos piernas radiadas en combinación con las palabras



y el nombre y dirección de los solicitantes, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Bicicletas, triciclos y vehículos de motor, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas o placas que se adhieren a los mismos, o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos productos o paquetes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 221,704 de marzo 23 de 1899, renovado por catorce años contados desde marzo 23 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 15 de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Nickels & Lauber, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 389 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ESQUIRE

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medias, Fajas, Corbatas, y Bufandas, y se aplica por medio

de etiquetas o marbetes que se adhieren a dichos productos o a los paquetes o fardos que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 168.186 de mayo 15 de 1923, renovado por veinte años contados desde mayo 15 de 1943; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 7 de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Hormodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

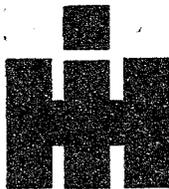
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las letras "i" y "H" en forma tal que la "i" está superpuesta sobre la "H", según la etiqueta adjunta. En ocasiones la "i" se usa en color distinto a la "H".



La marca se usa para amparar y distinguir Moldajes y forjaduras ferrosas (de la Clase 14 de los Estados Unidos—Metales y moldajes y forjaduras ferrosas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 9 de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a dichos productos mediante calcomanías, impresa en las cajas, estarcida, o por medio de placas de metal.

Se acompaña: a) copia certificada del registro en los Estados Unidos N° 420.804 de mayo 7 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 23 de 1946.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Society For Visual Education, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliado en 100 East Ohio Street, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras



según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Juegos o equipos de proyección de cuadros; aparatos y máquinas de proyección de cuadros y estuches para los mismos, vendidos como unidad, cuadros y juegos de cuadros y material descriptivo coordinado y relacionado con dichos cuadros y juegos de cuadros contenidos en placas corredizas y en películas adaptables a la proyección desde una máquina de proyección. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 419.973 de marzo 19 de 1946; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.—Entre líneas "EN"—Vale.

Panamá, noviembre 7 de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Hormodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Carbide and Carbon Chemicals Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-second Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las cifras

6-12

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Repercusivo de insectos, y se aplica o se fija al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan o pintando o de otro modo reproduciéndola en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 421.528 de junio 4 de 1946; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 6 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima "Laboratoires-Om", constituida y existente conforme las leyes de la República Federal Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra del mismo país, calle "Les Gares" N° 29, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

REA

en letras de cualquier tipo, tamaño o color y fondo de cualquier leyenda, color o combinación de colores.

La marca será utilizada para amparar productos farmacéuticos, de perfumería y de dieta, en los envases que los contengan y en las propagandas que se hagan de los mismos.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas impresas de la marca; b) Clisé; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados y d) Copia traducida de certificado del Registro de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, donde consta que dicha marca se registró en ese país bajo el número 94589, el 2 de diciembre de 1938 y que pertenece a la mencionada sociedad. El original de este certificado, en francés, se encuentra, al igual que el poder que me autoriza, conjuntamente con el Licenciado Cristóbal L. Segundo, hacer esta solicitud a nombre de la referida sociedad, en los archivos de ese Ministerio con los documentos que presentamos para inscribir la marca "Laboratoires-Om" en fecha anterior a ésta.

Panamá, agosto 19 de 1946.

B. C. Duff,
Cédula 1-329.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Belden Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Belden

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Alambres, cables y cordones eléctricos, terminales y conectores eléctricos, mecanismos para relevar tensión, es decir, elementos de anclaje para relevar los conductores o terminales de los cordones eléctricos de la intensidad de la tracción a que se sometan los cordones; tapas de interruptor, protectores para distribuidores y bujías, juegos de cordones de corriente eléctrica con o sin conectores para conducir la corriente desde una fuente de distribución hasta un aparato o máquina, conjuntos de piezas con o sin conectores que se usan para la distribución de corriente eléctrica dentro de un aparato o máquina. Dicha marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes contentivos de éstos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en dichos productos o paquetes,

o imprimiéndola sobre cartelas o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 420,949 de mayo 7 de 1946; b) Poder y Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 14 de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



y el diseño de dos perros de busca, uno blanco y uno negro, según aparece en el diseño adherido al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio:

Whisky, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 560,656 de junio 4 de 1935; b) Poder y Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 21 de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima "Laboratoires-Om", constituida y existente conforme las leyes de la República Federal Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra del mismo país, calle "Les Gares" N° 29, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CALCIONIL

en letras de cualquier tipo, tamaño o color y fondo de cualquier leyenda, color o combinación de colores.

La marca será utilizada para amparar productos farmacéuticos a base de calcio, en los envases que los contengan y en las propagandas que se hagan de los mismos.

Acompaño: a) seis (6) etiquetas impresas de la marca; b) Clisé; c) Comprobantes de que los derechos han sido pagados y d) Copia traducida de certificado del Registro de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, donde consta que dicha marca se registró en ese país bajo el número 103.186, el 9 de septiembre de 1942 y que pertenece a la mencionada sociedad. El original de este certificado, en francés, se encuentra, al igual que el poder que me autoriza, conjuntamente con el licenciado Cristóbal L. Segundo, hacer esta solicitud a nombre de la referida sociedad, en los archivos de ese Ministerio con los documentos que presentamos para inscribir la marca "Laboratoires-Om" en fecha anterior a ésta.

Panamá, agosto 19 de 1946.

B. C. Duff,

Cédula 1-329.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada F. I. Du Pont De Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes

del Estado de Delaware, y domiciliada en 101 West Tenth Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América. solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DEENOL

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Insecticida, y se aplica o se fija al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan o pintando o de otro modo reproduciéndola en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 419,757 de marzo 5 de 1946; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 7 de 1946.

Por: *Arias, Fábrega & Fábrega,*
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima "Laboratoires-Om", constituida y existente conforme las leyes de la República Federal Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra del mismo país, calle "Les Gares" N° 29, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

COLI-OM

en letras de cualquier tipo, tamaño o color o fondo de cualquier leyenda, color o combinación de colores.

La marca será utilizada para amparar productos farmacéuticos en los envases que los contengan y en las propagandas que se hagan de los mismos.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas impresas de la marca; b) Clisé; c) Comprobantes de que los derechos han sido pagados y d) Copia traducida de certificado del Registro de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, donde consta que dicha marca se registró en ese país bajo el número 103187, el 9 de septiembre de 1942 y que pertenece a la mencionada sociedad. El original de este certificado, en francés, se encuentra, al

igual que el poder que me autoriza, conjuntamente con el licenciado Cristóbal L. Segundo, hacer esta solicitud a nombre de la referida sociedad, en los archivos de ese Ministerio con los documentos que presentamos para inscribir la marca "Laboratoires-Om" en fecha anterior a ésta.

Panamá, agosto 19 de 1946.

B. C. Duff,
Cédula 1-329.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Automatic Burner Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en 1823 Carroll Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras



y el diseño de un quemador, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Quemadores de petróleo combustible, y se aplica o se fija al producto o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 422,233 de julio 9 de 1946; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 15 de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2126

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2126.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Electronic Corporation of America, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica, que usa para amparar y distinguir en el comercio "receptores de radio, transmisores, amplificadores y piezas para cada uno de ellos";

Que la marca consiste en el nombre de la compañía escrito en dos líneas, separadas entre sí por la palabra "eca" en minúsculas, compuesta por las iniciales del nombre social, todo según la etiqueta adjunta. No se reivindican las palabras "Electronic", "Corp" "Of", y "America", cada una por sí sola, separadas de la marca según se usa; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Electronic Corporation of America, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

Se expidió el certificado N° 1391.

CERTIFICADO NUMERO 1391

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2126, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Electronic Corporation of America, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio "receptores de radio, transmisores, amplificadores y piezas para cada uno

de ellos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de diciembre de 1945.

Panamá, mayo nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morris Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en el nombre de la compañía escrito en dos líneas, separadas entre sí por la palabra "eca" en minúsculas, compuesta por las iniciales del nombre social, todo según la etiqueta adjunta. No se reivindican las palabras "Electronic", "Corp" "Of", y "America", cada una por sí sola, separadas de la marca según se usa.

RESUELTO NUMERO 2127

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2127.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sol Sherman, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "corbatas, principalmente corbatas de lazo;

Que la marca consiste en la leyenda The Clipper Bow By Sherman, pero no se reivindica el uso de las palabras "Bow" y "By Sherman" independientes de la marca según se usa. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola directamente sobre ellos o colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Sol Sherman, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,
 ANTONIO PINO R.
 El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.
 Se expidió el certificado de registro N: 1392.

CERTIFICADO NUMERO 1392
 de registro de marca de fábrica
 Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,
 Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2127, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Sol Sherman, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "corbatas, principalmente de lazo, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de diciembre de 1945.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,
 ANTONIO PINO R.
 El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda The Clipper Bow By Sherman, pero no se reivindica el uso de las palabras "Bow" y "By Sherman" independientes de la marca según se usa. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola directamente sobre ellos o colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2128

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2128. Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Duncan Storm Ltd.", organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, ha solicitado por medio de apodera-

rado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "jabón para afeitarse y jabón para el tocador".

Que la marca consiste en la palabra distintiva
 "CARGO"

y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Duncan Storm, Ltd.", domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,
 ANTONIO PINO R.
 El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1393
 de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: 9 de Mayo de 1946.—Caduca: 9 de Mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,
 Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2128 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima "Duncan Storm, Ltd.", domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, EE. UU. para amparar y distinguir en el comercio "jabón para afeitarse y jabón para el tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Octubre de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Diciembre de 1945.

Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro,
 ANTONIO PINO R.
 El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "CARGO" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En atención a lo ordenado por el Juez Tercero del Circuito de Panamá en su resolución del 6 de Noviembre de 1946, hemos hoy expedido nuestro giro N° 79648 contra nuestra Casa Matriz por \$500.00, a favor del Sr. Lutz Garzón en reemplazo del giro N° 72791 del 6 de Junio de 1946 por la misma suma, girado por nosotros también contra nuestra Casa Matriz, a favor del señor Edmundo Peralta B. por haber sido este último giro declarado nulo por dicho Juez Tercero del Circuito de Panamá.

The Chase National Bank.

Panamá, R. P.
Diciembre 11 de 1946.
L. 262
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Rodolfo Bierman de Saint Malo, se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Como se han llenado los requisitos de ley, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rodolfo Bierman de Saint Malo, desde el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Clementina Orillac Vda. de Saint Malo, como cónyuge superviviente, a quien sostiene como cesionaria de los derechos herenciales que puedan tener en esta sucesión los señores Rodolfo, Alberto, José Guillermo y Alfredo de Saint Malo. ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean con derecho a ella; que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, contados desde su última publicación, hoy diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 198
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Luis Cuca se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que está abierta la sucesión testamentaria de Luis Cuca desde el día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que ocurrió su muerte y que son herederos universales del causante, de acuerdo con el testamento, su esposa Brigida Cedeño de Cuca y sus hijas Brigida Martina Cuca de Pérez y Brigida Severa Cuca de Pinzón;

Que es abacea testamentaria la señora Brigida Cedeño de Cuca:

Y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga a Tomás Arosemena J. Como apoderado de la peticionaria Brigida Cedeño de Cuca, en los términos en que se ha conferido el poder.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 256
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Admor. Provincial de Tierras, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Serrano ha hecho ante este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el ramo de Tierras.—Pte.—Señor Gobernador:—Yo, Manuel Antonio Serrano, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Dolega, vecino de Bugaba, de tránsito en esta ciudad, con residencia en la Cuchilla, con Cédula de Identidad Personal número 20-907, le solicito a Ud. que, mediante la tramitación de rigor, se sirva expedirme título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de tierra situado en la Cuchilla, distrito de Bugaba que estoy dedicando a la agricultura, de diez y ocho hectáreas con mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, alinderado así: Norte, con predio de Juan Arcia; Sur, predio de Antonio Cubilla y Manuel Antonio Serrano; Este, con predio de Fidel Guerra y Oeste, con predio de Claudio Serrano.—Este terreno es de los adjudicables, carece de minas y de maderas de construcción. Le pido le tome declaraciones a los señores Pedro Fuentes y Ventura de León, residentes en Calvario, distrito de Bugaba, quienes declararán si el terreno descrito es de los adjudicables y si yo soy padre de familia que sólo tengo el predio a que me refiero. Y para que me siga representando en esta solicitud, le confiero poder especial al abogado, José Darío Anguizola, vecino de esta ciudad, quien queda facultado para firmar el correspondiente título o escritura. Acompañé el plano y la declaración del Ingeniero que midió el terreno.—(fdo.) Manuel A. de Serrano.—Acepto:—(fdo.) J. D. Anguizola"

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales se fija copia de este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, otra se envía al Alcalde de Bugaba y dos se entregan a la parte interesada, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

EDUARDO GONZALEZ J.
Pío Jiménez V.,
Ofi. de Tierras.

L. 178

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA: a Leonard Herman Thoman, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Juzgado por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Luz Maria Calvo. Se advierte al emplazado que de no presentarse al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 167
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luther George Danison, varón, panameño, de 30 años, de edad, soltero, maquinista, negro, residente en Calle 24 Este bis N° 11, cuarto 13 altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luther George Danison, varón, panameño, mayor de treinta (30) años de edad, casado, maquinista, de este vecindario, con residencia en la calle 24 Este bis, casa once, cuarto trece, altos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.—Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que quieran valerse en la audiencia del juicio oral que se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de febrero próximo venturo.— Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario Daniel Céspedes".

Se advierte al encausado Luther George Danison, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luther George Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Danison, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaron al Estado. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis, en el Despacho del suscrito Juez.

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Eduardo Lacayo, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Telma Ester Payares.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis (6) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación de conformidad con lo que dispone el artículo 1349 del Cuerno de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1630

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador y Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Angel Tello ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el lugar de Cocié, corregimiento del mismo nombre, distrito de Penonomé, de una capacidad superficial de 4,606 metros cuadrados con 46 decímetros y dentro de los siguientes linderos: Norte, la carretera nacional; Sur, predio de la señora María Pío Herrera; Este, predio de Manuel A. Suárez y terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales.

Para que todo el que se crea perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo hábil, se fijan sendos edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de este Distrito, y una copia de ellos se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Administrador de Rentas Internas de la Provincia.

Fijado a las once de la mañana de hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carles V.

L. 8397

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Alfredo Almanza, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con cédula de identidad personal número 28-9212, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de peculado, con advertencia de que si no se presenta será declarado el rebeldía, el juicio se seguirá con el defensor de Oficio que al efecto se le designe, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

El auto de enjuiciamiento respectivo dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Contra Alfredo Almanza, Recaudador Distritorial de Las Palmas, que lo fuera en julio de este año, el señor Administrador General de Rentas Internas dió denuncia telegráfica ante el señor Fiscal de este Circuito el diez y seis de este mes, por el delito de peculado, por haber dispuesto de la suma de trescientos un balboas cinco centésimos, producto de impuestos que había recaudado.

En el curso de la investigación fueron recogidas estas pruebas:

Diligencia de recibo y entrega de la oficina Recaudadora Distritorial de Las Palmas, a cargo del sindicado y entregada a la vez al nuevo empleado, señor Frutos Castellón Sanjur, por el administrador Provincial de Rentas Internas, lo cual tuvo lugar en la cabecera del mismo Distrito el día cuatro de julio último.

Acta levantada allí ese día sobre examen de las cuentas del Recaudador saliente, en donde se dejó constancia de la falta de la suma de trescientos un balboas cinco centésimos producto de impuestos cobrados por Almanza y no entregados. En esa misma diligencia se hizo constar que al interrogar a Almanza por que no hacía entrega de la suma que se liquidaba a su cargo, dijo que "no los tiene ni entrega porque dispuso de ese dinero invirtiendo en negocios, pero que promete entregarlo aproximadamente a fines del presente mes de julio".

Diligencia de notificación hecha en el lugar de El María, Distrito de Las Palmas, el seis del mismo julio al señor Alfredo Almanza, por el señor Administrador Provincial de Rentas Internas, "en el sentido de darle tres días (3) de plazo contados desde la fecha (6 de julio) para que pague la suma de trescientos un balboas cinco centésimos que dejó de entregar al hacer entrega de la Recaudaduría al nuevo Recaudador señor Castellón S."

Varios cuadros y liquidaciones demostrativas de los impuestos cobrados y el monto del saldo por entregar, y Nombramiento y posesión del sindicado para el cargo de que se trata.

No obstante que el acusado había aceptado, pues aparece suscrita por él la respectiva diligencia, sin obser-

lación alguna, que los trescientos un balboas con cinco centésimos no los entregaba porque había dispuesto de ellos en negocios propios y prometía hacer el reintegro a fines de ese mismo mes, no obstante eso, al dar su declaración indagatoria dijo que objetaba esa constancia de dicha acta, porque lo manifestado por él era que ese dinero se le había extraviado con otros papales: que como tenía un negocio, de ese negocio pensaba sacar el dinero para reponerlo; y que no había dado aviso de la pérdida del dinero para evitar alarma. Por último dijo que ya había pagado el dinero de que se trata.

Efectivamente consta que la suma liquidada a cargo del acusado, fue pagada por éste; pero consta asimismo de las respectivas liquidaciones de pago, que éstos fueron hechos así:

5 de agosto: liquidación número 18982	B.	189.00
5 de agosto: liquidación número 18983		105.75
5 de agosto: liquidación número 18984		6.80

B. 301.05

o sea a suma que desde un principio se le elevó a cargo líquido.

En la fecha de esos pagos el propio Administrador General de Rentas Internas dirigió al señor Fiscal un telegrama anunciándole que el acusado había pagado la suma de que se trata, "cesando así todo reclamo por parte de esa administración contra el señor Almanza".

El peculado es un delito común que no admite el perdón ni la eximencia de pena por virtud de pago. De suerte que aun cuando el Fisco Nacional esté satisfecho por el reintegro que efectuara el acusado de las sumas liquidadas en su contra, el proceso tiene que seguir su curso y liquidar el mal social que esa acción pudo haber causado.

Como el acusado no ha proporcionado prueba alguna de sus afirmaciones exculpativas y tiene aceptado que en sus cuentas hizo falta, al tiempo de la visita que se le pasó, suma de dinero por más de trescientos balboas y que luego ha pagado, se tiene que tales circunstancias constituyen claramente el delito de peculado perfectamente consumado, previsto en la ley penal, y que su responsable es el acusado.

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Alfredo Almanza, soltero, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Las Palmas, Maestro de Escuela actualmente y con cédula número 28 9212, como responsable del delito de PECULADO que prevée y sanciona el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y decreta su detención provisional, con derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se señala la hora de las diez de la mañana del día cinco de diciembre entrante para dar comienzo al juicio oral de esta causa en audiencia pública.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, después de que sean notificadas las partes de este auto, y dentro de ese término pueden producir las que estimen por conveniente.

Por conducto del Jefe de la Policía de esta Sección se ordena la captura del acusado, para que sea puesto a disposición de este tribunal y luego traído al Despacho para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) J. Guillén, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salva las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Srío. ad-interim,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Juan Montero, varón, mayor de edad, de este vecindario, con residencia en calle 3 de noviembre casa 1, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Juan Montero, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Juan Montero a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Julio Spalding, panameño, de 36 años de edad, soltero, moreno, cedulado número 47-7137, con residencia desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse y cumplir el fallo proferido por este Despacho en su contra en el juicio seguido por lesiones personales por imprudencia, que dice así en su parte resolutiva: "Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio veinticuatro de mil novecientos cuarenticuatro.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Spalding, panameño, de 32 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 este bis N° 13, cuarto 3, portador de la cédula de identidad personal número 47-7137, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo la pena de cuatro (4) meses de arresto, más el pago de los gastos procesales.

Fundamentos:

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada ejecútase una vez ejecutoriada.

(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Spalding, con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial. Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Spalding, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy a las nueve de la mañana del día diez de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis y se ordena su publicación en el órgano periodístico de la Nación.

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Cuarta publicación)

M. J. Ríos.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 17 de diciembre de 1946.

CUADRO N° 592 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1946		CUADRO N° 593 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1946	
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltd., receptáculos de basura de hojata etc., 28 bultos de Nueva York por...	171	joles, lentejas, habas, garbanzos 55 bultos de San Antonio, por...	824
Ferretería Tam., cubos, palanganas de hierro galvanizado etc., 34 bultos de Nueva York por...	230	Cia. Obarrio y Alvarez Lara Cia., vermouth cinzano 90 bultos de Valparaiso por...	632
Ministerio Obras Públicas, Sección caminos, equipo para uso de laboratorio 1 bulto de Nueva Orleans por...	192	Cia. Obarrio y Alvarez Lara Cia., vermouth cinzano 10 bultos de Valparaiso por...	70
Félix B. Maduro S. A., confecciones planas de lino 1 bulto de Londres por...	981	Cia. Santeña de Licores S. A., whisky "Red Hackle" 45 bultos de Glasgow por...	593
Eusebio A. González, ceniceros de metal cromado 6 bultos de Nueva York por...	71	Cia. Santeña de Licores S. A., whisky "Red Hackle" 5 bultos de Glasgow por...	65
Moisés Lajman, tejidos de algodón (driles) 2 bultos de Nueva York por...	702	North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos Lucky Strike 3 bultos de Miami, Florida por...	79
Cia. Panameña S. A., bandejas de metal para cerv. autos 4 bultos de Nueva York por...	53	North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos Old Gold, 3 bultos de Miami Florida por....	72
Julio Vos, polvos talco, brillantina, lápices labial etc., 1 bulto de Nueva York por...	252	CUADRO N° 593 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1946	
Cia. Julio Canavaggio, S. A., vermouth cinzano 200 bultos de Valparaiso por...	1.402	North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos Reieigh plain 1 bulto de Miami Florida por...	24
Inc. Francisco Pereira, cordones de algodón para calzado 1 bulto de Nueva York por...	355	North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos pall mall 1 bulto de Miami Florida por...	30
Rubio Rodríguez, Cia. tejidos de algodón y dril 9 bultos de Nueva York por...	3.010	Transportes Arosemena y Brid, S. A., partes para autos 2 bultos de Nueva Orleans por...	400
Morrison Novelty Stores, tarjetas de felicitación y sobres de papel 1 bulto de Nueva York por...	205	Farmacia Preciado Manuel Preciado, pasta dentífrica Ipana etc., 6 bultos de Nueva York por...	143
La Importadora S. A., harina de trigo 150 bultos de Nueva York por...	852	C. González Revilla Hno., cable eléc. cubierto de plomo y yute 1 bulto por...	4.214
Manuel Preciado, gotas penetro, inhaladores penetro etc., 11 bultos de Nueva Orleans por...	151	Dario Rios H., gallinas 3 bultos de San Juan del Sur, por...	3
Exp. Mueb. Ferreteria Shanghai, juguetes 3 bultos de Nueva York por...	175	Mizrachi y Zardon Ltda., brillantina sósólida y jabón de tocador 13 bultos de Nueva York por...	171
Rubio Rodríguez Ltda., entretela de pelo 3 bultos de Nueva York por...	1.048	C. González Revilla Hno., polvos med. contra salpullido, 16 bultos de Nueva Orleans por...	189
Endara Riba S. A., salsa picante y salsa para carne 135 bultos de Nueva Orleans por...	185	Miguel Arbaiza, tónico de wintersmith 18 bultos de Nueva York por...	277
Endara Riba S. A., velas 50 bultos de Nueva York por...	560	J. M. Varela, pimienta negra 3 bultos de Amsterdam por...	201
Hamsany Hnos., toallas de algodón 6 bultos de Nueva Orleans por...	823	La Despensa J. M. Varela, cereales prep. sal refinada, gelatina etc., 32 bultos de Nueva York por...	147
Casa Espino, pasta dental y brillantina sósólida y líquida 31 bultos de Nueva York por...	833	Pan Amer. Sand. Brands Inc. te. levadura en polvo, salsa inglesa etc., 316 bultos de Nueva York por...	1.602
Isaac Brandon y Bres Inc., harina de trigo 1.200 bultos de Nueva Orleans por...	6.379	Pan Amer. Stand. Brands Inc., huevos 95 bultos de Nueva York por...	2.342
Vilá Hnos. Ltda., lentejones y habas secas 40 bultos de Talcahuano por...	563	Lindo y Maduro S. A., juegos de té y bandejas de metal plateado etc., 3 bultos de Londres por...	450
Luis López, trajes de rayón para hombres 2 bultos de Nueva Orleans por...	5.213	Casa Chial, frejoles, lentejas y habas secas 95 bultos de San Antonio por...	1.424
Antonio Domínguez Hno., tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	627	Inversiones Generales S. A., llantas y cámaras de caucho para autos 179 bultos de Nueva Orleans por...	2.887
Luis López, máquinas de escribir, chaquetas sport etc., 5 bultos de Nueva York por...	1.907	A. Ferrer Cia., agua de colonia, talco perfumado etc., 2 bultos de Nueva York por...	270
Universal Films S. A., películas de cine y material de anuncios 10 bultos de Nueva York por...	1.158	La Importadora S. A., lentejas, habas secas y lentejones 60 bultos de Talcahuano por...	829
Phillip Buscoe, marcos para ventanas usados tamaño 1x5 1 bulto por...	7	A. Teussieh, mezclilla de algodón (dril) 3 bultos de Nueva Orleans por...	1.458
Eidague Hnos e Hijos, cordel de algodón 21 bultos de Nueva Orleans por...	1.445	Auto Servicio S. A., baterías para motocicletas 7 bultos de Nueva Orleans por...	155
Arango y Lyons, tubería de arcilla para albañales con conexiones 6 bultos de Nueva Orleans por...	364	Frank Hiack, efectos personales 2 bultos de Nueva York por...	150
Antonio Domínguez Hno., loza mosaicos y protectores de mesa 232 bultos de Nueva York por...	1.042	Almacenes Remero, pastillas medicinales para la tos 50 bultos de Nueva Orleans por....	382
Mizrachi y Zardon, "Nueva Compana", fre-		Aristides Romero, paraguas de algodón 1	

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

bulto de Nueva York por	585	Distribuidora Cent. Americana S. A., películas de cine 9 bultos de Nueva York por	2.275
Ferretería Internacional S. A., llaves de latón espero 1 bulto de Nueva York por	259	Luis López, paraguas de algodón 1 bulto de Nueva York por	337
Enrique Halphen y Cº frejoles colorados 200 bultos de Corinto, Nicaragua por	3.128	Confeciones El Arte, género de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	455
Cia. Heurtenatte, cantinas portátiles de material plástico 11 bultos de Nueva York por	133	Almacén Angelini, bolsas de papel 21 bultos de Nueva York por	173
Banco Agro-Pecuario e Industrial, semillas para horticultura 4 bultos de Nueva York por	324	Boyd Brothers, papel blanco 1 bulto de Nueva Orleans por	30
Samuel Friedman Inc., medias de algodón 1 bulto de Nueva York por	340	Dominguez y Richa, frazadas de algodón 1 bulto de Nueva York por	186
Moisés Mizrahi calendarios con anuncio de propaganda comercial 2 bultos de Nueva Orleans por	260	Dr. O. A. Pérez, alimentadoras y fuentes para aves corral 4 bultos de Nueva Orleans por	37
Moisés Mizrahi, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por	428	Mariano Arosemena Cia. Ltd., mangos para trapeadores 13 bultos de Nueva Orleans por	211
Inversiones Generales S. A., plantas eléc. de acero cobre porcelana etc., 11 bultos de Nueva Orleans por	3.610	Confeciones El Arte, poplin de algodón 1 bulto de Nueva York por	382
Victor Azrak, hules de mesa 12 bultos de Nueva York por	1.512	Esteban Durán Amat S. A., turroneos 12 bultos de Alicante, España por	780
Corp. Cesar Arrocha Graell, cia, extracto fluido yerba santa etc., 3 bultos de Nueva York por	282	Cia. Cyrnos S. A., Obarrio Alvarez Lara, vino blanco y tinto 30 bultos de San Antonio por	177
Reicher y Kardonski, mue. de mesa 40 bultos de Nueva York por	3.700	Cia. Cyrnos S. A., Obarrio Alvarez Lara, vino blanco y tinto 5 bultos de San Antonio Basilio Rodriguez, papel para envolver y aparatos cortar papel 2 bultos de Nueva Orleans por	28
Alberto Ornes, telas de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.219	Pan Amer. Orange Crush Cº, leche evaporada 150 bultos de Nueva Orleans por	678
Pan Amer. Stand. Brands Inc., levadura fresca 235 bultos de Nueva York por	2.447	H. Conte Mendoza, efectos personales y libros 5 bultos de Londres por	360
Pan Amer. Stand. Brands Inc., margarina, levadura fresca 483 bultos de Nueva York por	3.500	Cia. General Panameña S. A., vasos de vidrio 100 bultos Nueva York por	300
Villanueva y Tejeira Cº Ltda., polea de hierro para máquinas 1 bulto de Nueva York por	201	Obarrio y Alvarez Lara, vino blanco y tinto 4 bultos de San Antonio por	261
José Moreno, oxígeno y acetileno 2 cilindros por	11	Obarrio y Alvarez Lara, vino blanco y tinto 45 bultos de San Antonio por	31
Almacén Angelini, bombillas de papel 14 bultos de Nueva York por	182	Canal Agencies Cº, Ltd., bicicletas 4 bultos Liverpool por	401
Cia. Ltd. Luis Angelini, vermouh cinzano rojo 75 bultos de Valparaiso por	529	J. Ruiz Alvarez, Farmacia Ruiz, crema de almendras 6 bultos de Nueva York por	482
Wemack American Whisky Cº, botellas de vidrio ord. 3613 bultos de Nueva York por	2.553	Dario Taboada, rodajes para muebles 1 bulto de Nueva York por	170
Cia. Panameña Olim. Lácteos S. A., oxígeno cilíndro 8 bultos de Nueva York por	44	Sergio Sucre, juguetes de metal 22 bultos de Nueva York por	76
Abel Espino, frejoles, lentejones y lentejas 20 bultos de San Antonio	310	José Santander Alvarado, unguento medicinal 29 bultos de Nueva Orleans por	231
Amer. Corp. P. Alfredo O. Boyd Tabl. amilofina, crema dental, gádelixir etc., 1 bulto de Nueva York por	103	Tivoli Radios S. A., radios y accesorios 232 bultos bultos de Nueva York por	405
		F. E. Escoffery, harina de trigo 600 bultos de Houston Texas por	11.320
		F. E. Escoffery, amputadores, sujetadores de cerdos etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	3.630
		National Distillers S. A., máquina para tapar y taponos aluminio para botellas 1 bulto de Nueva Orleans por	68
		C. González Revilla Hno., cheracol, calamin. super de concentrado etc., 18 bultos de Nueva York por	276
		Cia. Panameña de Muebles, juguetes para niños 15 bultos de Nueva York por	852
		Casa Ah Fú, lena cruda de algodón 9 bultos de Nueva Orleans por	123
		Casa Ah Fú, cordelevia de algodón 2 bultos de Nueva York por	771
		Ricardo A. Miró, tapones de madera sin forrar ni pintar 22 bultos de San José Guatemala	115
		C. González Revilla Hno, jocolin y kaspectarte 9 bultos de Nueva Orleans por	1.020
		Carlos A. Cowes, juegos de cacerolas aluminio, etc., 20 bultos de Nueva York por	243
		Joseph Mizrahi, material de rayón para cortinas y coetinas encaje 5 bultos de Nueva York por	333
		Joshua Mizrahi, telas de rayon 2 bultos de Nueva York por	2.380
		Joshua Mizrahi, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por	857
			297